

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Octubre)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Enero de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su

uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Enero de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—AGUILERA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Y en cumplimiento de lo que en el artículo 3.º se me previene, he de reiterar á los señores Alcaldes, Jefes de línea y Comandantes de puestos de la Guardia civil en esta provincia, Agentes de Vigilancia de los municipios y Guardas Jurados de los mismos y cuantos dependen de mi autoridad, el más exacto cumplimiento de los artículos artículos 1.º y 2.º de la preinserta Real orden-cir-

cular, como asimismo de las instrucciones siguientes:

1.º En la misma fecha que los señores Alcaldes reciban de sus dependientes el parte de la denuncia, se pasará al Juzgado el atestado y el mismo día precisamente dirigirán oficio á este Gobierno dando conocimiento del suceso como de los comprendidos en el Real decreto de 18 de Octubre de 1887, y entregarán el arma al Comandante del puesto de la Guardia civil que corresponda, para su remisión á este Gobierno en unión de las demás que por los individuos del cuerpo se remitan á la capital, como dispone la Real orden de 20 de Agosto de 1876, en su regla 7.ª

La precedente Real orden no modifica en manera alguna el servicio que mensualmente está ordenado cumplir á los Alcaldes por el artículo 93, capítulo adicional al reglamento de la Guardia civil de 9 de Agosto de 1876, de remitirme estado de las denuncias que por cualquier concepto les presentara la Guardia civil y los Guardas Jurados.

2.ª Igualmente reitero á los señores Alcaldes el mayor cuidado en el cumplimiento de lo que les está prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 de girar, por lo menos una vez al mes, visita á los establecimientos que se dedican á la venta de armas y municiones, examinando los libros para apreciar si reúnen los compradores las circunstancias exigidas por la

ley, dando parte al Gobierno civil y remitiendo relación de los nombres de las personas que adquieran armas ó municiones.

Córdoba 29 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2798

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, decretada por V. S., ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Mayo último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, que ha sido decretada en 11 del propio mes por el Gobernador de León.

De las diligencias de inspección practicadas por un Delegado, que previa autorización de V. E. nombró la referida Autoridad, resulta: que desde hace largo tiempo no se ha formado el padrón vecinal; que los de las cédulas personales se formalizan sin las previas declaraciones de los cabezas ó jefes de familia; que en los repartimientos por territorial se observan alteraciones en la riqueza imposible de unos á otros años, sin la debida justificación, puesto que parece que no existen amillaramientos; que á pesar de hallarse formalizadas hace tiempo las cuentas municipales del ejercicio de 1887-88 no se ha adoptado sobre ellas resolución alguna; que los individuos que han pertenecido á la Corporación municipal y juntas repartidoras desde 1891 á la fecha figuran en los repartimientos de consumos con cuotas mucho más bajas que en los ejercicios anteriores, no obs-

tante aparecer en las mismas condiciones y circunstancias; que á pesar de figurar multados varios individuos en el libro de providencias gubernativas correspondientes á 1891-92, no figura el importe de las multas cargado al Depositario ni ingresado en arcas; que respecto de contabilidad no se llevan más libros que borradores de ingresos y gastos; que no se forman presupuestos adicionales; que se ha aumentado sin formalidad legal alguna, y sin previo acuerdo de la Corporación, el sueldo al Médico de la Beneficencia; que no se ha exigido fianza alguna al Recaudador de los arbitrios, existiendo entre lo cobrado y lo pagado una diferencia de 609'08 pesetas que debiera haber ingresado en Caja, sin que pueda darse explicación alguna respecto de tal irregularidad, que además de las correspondientes cuotas por consumos, se impuso otra á los contribuyentes en concepto de aprovechamientos comunales, sin que en los repartimientos aparezcan con más cuotas que las señaladas por consumos; que durante el año de 1892-93 no se han celebrado más que 19 sesiones; que no existe el area de los caudales que determina la ley, y que el archivo se halla establecido en casa del Secretario.

En vista de todo, el Gobernador de la provincia resolvió, por providencia de 11 de Mayo último, suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, á los cuales sustituyó por otros que en época anteriores, y por elección popular, habían pertenecido al mismo.

Contra dicha resolución acuden á V. E. los Regidores suspensos, manifestando que de los hechos de que queda hecha mención unos son imputables á Administraciones anteriores á la actualmente constituida, otros son inexactos y los restantes han merecido la aprobación de la Superioridad ó no se ha hecho reclamación contra los acuerdos que los motivaron, y terminan suplicando que se sirva revocar la providencia referida.

La Sección entiende que la Administración municipal del pueblo de Quintanilla de Somoza ha sido mirada desde hace largo tiempo, y sigue actualmente mirándose con el mayor abandono y negligencia por los Concejales llamados por la ley al desempeño de funciones importantes, con cuya conducta se han hecho merecedores á la corrección que el Gobernador de León les ha impuesto, una vez que no pueden en modo alguno desconocer los perjuicios irreparables que han sufrido los intereses generales de la localidad.

Y como además algunos de los hechos relacionados pudieran por su gravedad ser acaso constitutivos de delito, estima también la Sección que debe darse conocimiento del actual expediente á los Tribunales de justicia.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, decretada por el Gobernador de León en 11 de Mayo úl-

timo, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 2853

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Febrero de 1884 con los números 149.942 de entrada y 6.170 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico constituido por la tercera parte del 80 100 de Propios, á nombre del Ayuntamiento de la Rambla (Córdoba), importante 20.800 pesetas, procedente de la conversión del depósito que tenía en bonos del Tesoro, de cuya suma se aplicaron á la compensación del impuesto personal 20.286 pesetas 59 céntimos, quedándole existente un resto de 513 pesetas 41 céntimos con derecho á interés desde 1.º de Julio de 1871, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2854

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Entre las Diputaciones provinciales, la mitad próximamente, que tiene en lamentable atraso el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivas provincias, aparece por quince anualidades la de Valladolid, la cual, por falta de datos oficiales en aquella época, fué incluida sin embargo como una de las deudoras en el estado que acompaña á la Real orden de 23 de Mayo último elevada por este Ministerio á ese de su digno cargo, á fin de que no permitiera, con ocasión del examen de los presupuestos

para el ejercicio corriente de 1894-95, que dejaran de consignarse en ellos las cantidades necesarias para satisfacer dichas obligaciones, bastante desatendidas por cierto en las provincias que el referido estado comprende. A juzgar por el resultado, no fueron infructuosas del todo las medidas adoptadas por V. E. al expresado objeto, pues que, excepción hecha de unas pocas, en las que se cuenta Valladolid, respondieron las demás á sus excitaciones, incluyendo en los mencionados presupuestos los créditos indispensables para solventar aquéllas, según oportunamente lo han comunicado á la Dirección general de Instrucción pública. En su virtud, de acuerdo con lo propuesto por el Centro directivo; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se signifique á V. E., como lo hago en su Real nombre, cuán urgente es que por el Ministerio cuya digna representación lleva, se adopten las más eficaces medidas para que sin excusa ni pretexto abonen con puntualidad y exactitud la Diputación provincial de Valladolid y las restantes que se hallan en descubierto á los Maestros y Maestras de las mismas, las sumas que se les adeudan en concepto de aumento gradual de sueldo, cumpliendo en este particular lo que prescriben terminantemente los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1894.—Alejandro Groizard.

Sr. Ministro de la Gobernación.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2852

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para el servicio de impresión y publicación del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, durante el ejercicio del año económico de 1894 á 95, cuyo remate tendrá lugar el día que haga diez contados desde el en que se publique esta circular, ó en el siguiente si resulta festivo el día de la subasta, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de un señor Diputado que se designe y el Notario público.

Las condiciones aprobadas por la Comisión provincial son las siguientes:

1.ª El *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se publicará todos los días, excepto los domingos, del próximo año económico de 1894 á 95, según lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de 8 de Mayo del mismo año.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean setenta centí-

metros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros y seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez y conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad en que se subasta la impresión y publicación de este periódico es la de dos mil quinientas pesetas, autorizadas en el presupuesto, las cuales serán satisfechas de los fondos de la provincia por trimestres vencidos, quedando á favor del editor la inserción de edictos y anuncios de pago, que podrá cobrar á 25 céntimos de peseta cada línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos al precio de 38 céntimos, así como el producto de las inserciones particulares.

4.ª Será obligación del editor remitir al Ministerio de la Gobernación cuatro ejemplares, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

También debe remitirse gratis el *BOLETIN OFICIAL* á las Corporaciones y autoridades siguientes:

Sr. Capitán General de Andalucía.
Intendente del Ejército del distrito.
Presidente de la Audiencia Territorial del distrito.
Fiscal de la misma.
Presidente de la Asociación general de ganaderos.
Bibliotecario del Congreso.
Idem del Senado.
Idem de la Biblioteca Nacional.
Rector de la Universidad literaria del distrito.
Diputados á Cortes por la provincia.
Senadores del Reino por idem.
A los Gobiernos civiles de la provincia.
Sres. Jueces de Instrucción de la provincia.
Jueces municipales de idem.
Jefes de línea y Comandantes de puesto de la Guardia civil de la provincia.
Alcaldes de los pueblos de idem.
Sr. Director del Instituto de Caba.
Presidente de la Audiencia criminal de Córdoba.
Fiscal de S. M. de idem.
Gobernador militar.
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.
Sr. Inspector de 1.ª enseñanza.
Escuelas Normales.
Escuela de Veterinaria.
Instituto provincial de Córdoba.
Inspección de Vigilancia y Seguridad pública.
Sr. Vicario Eclesiástico de esta Diócesis.
Sres. Ingenieros Jefes de caminos, minas, montes y Agrónomos é Industrial Fiel Contraste.
Sr. Arquitecto provincial.
Consejo provincial de Agricultura.
Junta provincial de Instrucción pública.
Delegación de Hacienda.
Sr. Teniente Coronel de la Guardia civil.
Instituto Geográfico y Estadístico.
Establecimientos de Beneficencia provincial.
Escuela de Bellas Artes.
Biblioteca provincial.
Ayuntamiento de Córdoba.

exención física al 9 de la Carlota, y eliminado del alistamiento al 27 del Viso por defunción del mozo que figuraba con dicho número.

Denegar las excepciones legales propuestas por los mozos números 10 de Santa Eufemia y 36 del Viso.

Revisión de 1892.

Declarar soldado sorteable al mozo número 42 de Villanueva de Córdoba; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 20 del mismo pueblo; y exco-
luidos temporalmente del servicio militar por corto de talla al 39 y 78 de la repetida villa.

Revisión de 1890

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 1.º de San Sebastián de los Ba-
llesteros; y exceptuados temporalmente del ser-
vicio activo ordinario por razones de familia al
8 del mismo pueblo, y 67 de Villanueva de Cór-
doba.

Revisión de 1891

Declarar exceptuado temporalmente del ser-
vicio activo ordinario por razones de familia al
mozo número 98 de Rute, y excluido temporal-
mente del servicio militar por corto de talla al
33 de Villanueva de Córdoba.

Reemplazo de 1887.

Desestimar una instancia del mozo Francisco
Sanchez Reyes, en solicitud de que se le otor-
gue la exco-
pación legal en concepto de hijo de
sexagenario.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la
C. P: El Secretario, Angel M.ª Castañeira.

Sesión del día 27.

Presidencia del señor Manzanares.

Señores que asistieron:

Carbonell, Cabello, Gracia, Padilla, Matilla
de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se-
procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1893.

Declarar soldado sorteable al mozo núme-
ro 45 de Posadas; pendientes de fallo definitivo
al 48 de Enente-Obejuna, 79 de Aguilar y 24
de Almodóvar del Río; exceptuados temporal-
mente del servicio activo ordinario por razones
de familia al 21 de Pozoblanco, 70 de Baena, 19
de Adamúz, 60 de Doña Mencía, 3 de la Carlo-
ta, 22 de Belalcázar, 34 de Almodóvar del Río,
y 57 de Espejo; y excluido totalmente del ser-
vicio militar por exención física al 22 de Hor-
nachuelos.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la
C. P: El Secretario, Angel M.ª Castañeira.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Padilla.

Señores que asistieron:

Gracia, Carbonell, Ferreiro, Matilla de la
Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se-
procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1893.

Declarar soldados sorteables a los mozos
números 4 y 76 de Lucena, 35 de Fuente Obe-
juna, 96 y 98 de Rute, 12 de Torrecaampo, 19 de
Montoro, 66 de Puente Genil, y 33 de Córdo-
ba; pendientes de fallo definitivo al 54 de Luce-
na, 79 de Aguilar, 94 de Montoro, 20 y 33 de
Benamejí, 23, 36 y 55 de Baena, 66 y 79 de Bu-
jalanc; exceptuados temporalmente del servi-
cio activo ordinario por razones de familia al 48
de Fuente Obejuna, 31 de Puente Genil, 39 de
Pozoblanco, 33 del Viso, 12 de Aloarasejos, 32
de Belmez, 78 de Iznájar, 4 de Nueva Carteya,
14 de Rute, 67 de Montoro, 106 de Baena, 34 de
Belmez, y 4 de los Blasquez; y excluidos total-
mente del servicio militar por exención física,
al 376 de Córdoba, y como penado al 108 de
Lucena.

Reemplazo de 1892.

Declarar pendiente de fallo definitivo al
mozo número 3 de Montoro, y exceptuado tem-
poralmente del servicio activo ordinario por ra-
zones de familia al 23 de Fuente-Obejuna.

Reemplazo de 1891.

Declarar sorteable al mozo número 21 de
Doña Mencía, y pendiente de fallo definitivo la
24 de Montoro.

Reemplazo de 1890.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mo-
zo número 17 de Aguilar, y exceptuado del ser-
vicio activo ordinario por razones de familia, al
1.º de San Sebastián de los Ballesteros.

Con lo que terminó la sesión de este día.—
P. A. de la C. P: El Secretario, Angel M.ª Cas-
tañeira.

Sesión del día 14.

Presidencia del señor Flores.

Señores que asistieron:

Carbonell, Gracia, Ferreiro, Matilla de la
Puente y Castro Coca.

Leida y aprobada el acta de la anterior se-
procedió al despacho en la siguiente forma:

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la
C. P: El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Flores.

Señores que asistieron:

Gracia, Carbonell, Castro Coca, Ferreiro y
Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se-
procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1893.

Declarar sorteables a los mozos números 26
de la Carlota, y 59 de Rute; y exceptuados tem-
poralmente del servicio activo ordinario al 18,
137 y 155 de Montilla, 60 de Castro del Río y
8 de Torrecaampo.

Revisión de 1891.

Declarar excluido totalmente del servicio
militar por inutilidad física al mozo número 3
de Benamejí.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la
C. P: El Secretario, Angel María Castañeira.

MES DE MARZO

Sesión del día 2.

Presidencia del señor Flores.

Señores que asistieron:

Gracia, Carbonell, Ferreiro y Castro Coca.

Leida y aprobada el acta de la anterior se-
procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1893.

Declarar sorteables a los mozos números 40
del Carpio y 101 de Castro del Río, y excep-
tuados temporalmente del servicio activo ordi-
nario al 33 de Benamejí y 94 de Montoro.

Revisión de 1892.

Declarar exceptuado temporalmente del ser-
vicio activo ordinario por razones de familia, al
mozo número 3 de Monturque.

Revisión de 1891.

Declarar soldado sorteable al mozo número
28 de Castro del Río.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la
C. P: El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Hocés

Señores que asistieron:

Gracia, Carbonell, González de Canales, Ma-
tilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1893

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 51 de Hinojosa y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 36, 55 y 23 de Baena; 279 y 504 de Córdoba; 8 de Carcabuey; 19 y 22 de Cabra, 18 y 29 de La Carlota; 15 de Cañete de las Torres, y 3 del Carpio.

Denegar una instancia del mozo número 93 José Rosales Tienda, del cupo de Baena, en solicitud de que se le conceda la exención de hijo impedido, sobrevenida después del juicio de clasificación de soldados.

Reemplazo de 1892

Desesimar la exención que en concepto de hijo de viuda que tiene otro sirviendo en el ejército activo, al mozo número 32 de Montoro.

Revisión de 1891

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 24 de Montoro.

Revisión de 1890

Declarar exceptuado del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo número 44 de Cabra.

Reemplazo de 1894

Remitir al señor Gobernador la propuesta de señalamiento de los días en que los mozos de cada pueblo de la provincia, comprendidos en el reemplazo del año actual, habrán de comparecer ante esta Comisión para el juicio de exenciones, como asimismo la circular dirigida á los Ayuntamientos para facilitar las operaciones de dicho servicio, rogándole que si las encuentra aceptables, se sirva disponer su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Hoces

Señores que asistieron:

González de Canales, Carbonell, Gracia y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Revisión de 1890

Declarar excluido totalmente del servicio

militar, por excepción física, al mozo número 17 de Aguilar.

Reemplazo de 1893

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 109 de Baena y excluido totalmente del servicio militar por haber ingresado en la Academia de infantería de Toledo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Hoces

Señores que asistieron:

Carbonell, Gracia, Ferreiro y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Revisión de 1892

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario al mozo número 118 de Puente Genil, por razones de familia.

Reemplazo de 1893

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos número 59 de Izujar y 51 de Montilla, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 14 de Villanueva del Duque; 44 de Cabra y 33 de Villa del Río.

Reemplazo de 1894

Manifestar al Alcalde de Villanueva de Córdoba que respecto de los mozos que dice no han comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados, proceda á instruir contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos.

Quedar enterada de una comunicación del excelentísimo señor Capitán general de este distrito, participando haber designado á los Oficiales del cuerpo de Sanidad Militar de esta plaza don José Clavero Benítez, don Rafael Catalán Castellano y don Pedro Zapatero Vicente, para que actúen en los reconocimientos de mozos en el próximo juicio de exenciones, designando al primero para la comprobación de los que resulten útiles condicionalmente.

Interesar del señor Gobernador que durante los días del 1 al 15 concurre una pareja de vigilantes del cuerpo de orden público al salón de sesiones de esta Corporación, á fin de que durante ellas se guarde por el público la debida compostura.

Oficiar al señor Coronel Jefe de esta zona militar para que se sirva designar persona que

Comisión provincial de Córdoba

NUMERO 2664

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones del 10, 12, 17 y 27 de Enero; 10, 14, 21 y 24 de Febrero; 2, 13, 16 y 28 de Marzo; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de Abril; 1.º, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 30 de Mayo, y 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de Junio.

M E S D E E N E R O

Sesión del día 10

Presidencia del señor Manzanares.

Señores que asistieron:

González de Canales, Cabello, Cabrera del Valle, Blanco, Gracia, Carbonell.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1893.

Declarar soldados sortables á los mozos números 46 de Aguilar y 13 de Priego; pendientes de fallo definitivo al 31 de Puente Genil, 45 de Posadas, 39 y 53 de Pozoblanco y 9 de la Carlota; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 96, 56, 49, 93 y 99 de Pozoblanco; 16 y 54 de Posadas; 143 de Puente Genil y 2 de Villa del Río; y excluidos temporalmente del servicio militar por exención física al 12 de la Carlota y 15 de Montalban.

Revisión de 1892.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia á los mozos números 4 de Córdoba y 195 de Lucena; y excluido temporalmente del servicio militar por exención física al 310 de Córdoba.

Revisión de 1890.

Manifestar al señor Gobernador, por vía de informe, que el mozo Francisco Gomez Velasco, del cupo de Lucena, debe estar á la resulta del número que le correspondió en el sorteo verificado en Diciembre de 1890.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Sesión del día 12.

Presidencia del señor Manzanares.

Señores que asistieron:

Camacho, Gracia, Carbonell, Padilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1893.

Declarar soldado sortable al mozo número 55 de Fuente-Obejuna; pendientes de fallo definitivo al 35 y 48 de dicha villa, al 22 de Espejo y 57 de Espejo; y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 23 y 28 de Fuente Palmera; 2 y 19 de Espejo; 3 de Fuente Tojar, 2 de Zuñeros, y 24 de Encinas Reales.

Revisión de 1891.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Espejo, á virtud del cual declaró exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al mozo número 50.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

Sesión del día 17.

Presidencia del señor Manzanares.

Señores que asistieron:

Gracia, Carbonell, Blanco, Padilla.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Revisión de 1893.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos número 34 y 37 de Nueva-Carteya; 78 de Izujar; 18 y 29 de Villarralto; 33 del Viso; 14 de Villanueva del Duque; 8 y 26 de Torrecampo, 59, 96 y 98 de Bute; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 35 y 48 de la Rambla, 27 de Santaella y 5 de Villanueva del Duque; excluido temporalmente del servicio militar por

(*BOLETIN OFICIAL* del día 20 de Septiembre de 1894.)

Sres. Diputados provinciales. Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria de los partidos judiciales de la provincia.

5.º El envío por correo de los anteriores ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

6.º El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará a tercera parte del precio corriente para el público, al Gobernador de la provincia, Diputación provincial y oficinas de desamortización, si los reclamaren.

7.º Además de lo que se dispone en la condición anterior, será obligación del editor entregar gratuitamente veinte ejemplares en la Secretaría del Gobierno civil y quince en la Diputación provincial; entendiéndose que la entrega de números ha de ser tanto de los ordinarios como de los extraordinarios de todas clases.

Será obligación del editor remitir un ejemplar, también gratuitamente, a los Presidentes de las cuarenta y ocho Diputaciones provinciales de la península e islas adyacentes, por vía de cambio, con arreglo a la Real orden de 19 de Agosto de 1876, lo que se expresará por medio de una nota que ha de incluirse en el primer número que se remita a principiar el año económico a que se refiere el contrato.

8.º Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se dará por conducto y beneplácito del Gobernador civil de la provincia, se observará el siguiente orden, que por ningún concepto podrá alterarse:

1.º Las Leyes, Reales órdenes y Decretos que publique la *Gaceta*.

2.º Las circulares de Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputación provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de las Audiencias de Sevilla y de lo criminal de Córdoba.

8.º Las de los Juzgados.

9.º El editor queda obligado a suministrar el BOLETIN ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia y urgencia de su impresión lo requiera a juicio del Gobierno de provincia, así como publicará los Boletines extraordinarios que sean precisos, sin que en ninguno de estos casos tenga derecho a reclamar cantidad alguna, puesto que se compromete a prestar el servicio en las condiciones expresadas.

10.º Cuantas disposiciones, circulares etc. se remitan antes de las cuatro de la tarde del día que anteceda al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos días la publicación del material que se le envíe por el Gobierno de provincia.

11.º Para poder presentar proposición a esta subasta es preciso:

1.º Que si no tiene establecimiento tipográfico en la capital, se acredite y garantice a satisfacción de esta Corporación que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

2.º Que demuestre haber consignado en la Depositaria provincial o en la Sucursal de la caja de Depósitos, como depósito provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se aumentará hasta mil pesetas por el rematante, en clase de depósito definitivo, devolviéndose el provisional a los demás licitadores.

12.º Este contrato será para el año económico de mil ochocientos noventa y cuatro a noventa y cinco, con obligación de estar a las resultas a que pudiera dar lugar la del siguiente, y a continuar por la tática si por cualquier causa no hubiera habido remate o el nuevo rematante no prestara el servicio al principiar el año económico siguiente, entendiéndose por el tiempo que durase la contienda.

13.º Las faltas en que pueda incurrir el rematante se exigirán en cumplimiento a lo que determina el artículo 32 del Real decreto 4 de Enero 1893 y si fuese preciso acudir a la finza, se procederá según el artículo 34 del mismo.

14.º El contratante se compromete a no reclamar el 5 por 100 de demora que establece el artículo 35 de dicho Real decreto, a no ser que trascurriesen más de seis meses de retraso en el pago de los trimestres que fueran vencidos.

15.º Las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Corporación y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia, resolución y efecto del contrato, sobre nulidad del mismo o sobre indemnización de perjuicios corresponden al Tribunal de primera instancia de la jurisdicción que sea competente, según el citado Real decreto, y el contratante quedará sometido a la del domicilio de la Diputación.

A toda contienda judicial deberá proceder el oportuno expediente gubernativo.

16.º No obstante lo que determina el artículo 22 del referido Real decreto de 4 de Enero, y sin embargo de la cuantía de este contrato, verificado el remate y aprobado que sea se otorgará la correspondiente escritura ante el Notario asistente, siendo de cuenta del contratista el coste de la misma, así como los demás gastos que se originen.

17.º En todo cuanto pudieren resultar deficientes estas bases se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y 18.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se consigna al pie de esta circular, conteniendo la cédula personal y el documento de que se hace mérito en la condición 11, presentándose en la Presidencia al empezar el acto de la subasta, para que tenga cumplimiento lo que se previene en el artículo 17 del mencionado Real decreto.

Córdoba 18 de Septiembre de 1894. — El Vicepresidente, Carlos Manzanares.

Modelo de proposición

(Timbre de una peseta)

D. N. N., con cédula personal número..., y establecimiento tipográfico (ó sino expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga a imprimir y publi-

carse el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el año económico de mil ochocientos noventa y cuatro a noventa y cinco, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta por, la cantidad (aquí la cantidad por letra).

Fecha y firma.

Estadística

Sanidad

Núm. 2830

Fallecimientos ocurridos el día 27 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Casado	69 años	Derrame seroso cerebral
San Lorenzo	Hembra	Soltera	6	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Varón	Casado	34	Viruela
Idem	Hembra	Soltera	9 meses	Neumonía catarral
Idem	Idem	Idem	1 años	Meningitis
Idem	Idem	Idem	1	Raquitismo

DÍA 28 DE SEPTIEMBRE

San Pedro	Varón	Soltero	80 meses	Asistolia
San Andrés	Idem	Idem	8	Viruela
Santa Marina	Idem	Idem	60	Gastro-enteritis
Catedral	Idem	Idem	24	Tuberculosis
San Miguel	Idem	Viudo	86	Disenteria

DÍA 29 DE SEPTIEMBRE

San Pedro	Varón	Casado	70 años	Disenteria
Santa Marina	Hembra	Soltera	10 meses	Bronquitis
Santiago	Idem	Idem	3 años	Viruela
San Francisco	Varón	Soltero	27	Tuberculosis pulmonar
Santa Marina	Hembra	Casada	61	Disenteria
San Nicolás	Varón	Casado	54	Hipertrofia del corazón
Catedral	Idem	Soltero	2	Viruela

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE

Santiago	Varón	Soltero	5 meses	Bronquitis capilar
Catedral	Idem	Idem	19 años	Fiebre tifoidea

Córdoba 30 de Septiembre de 1894. — El Secretario, Manuel Varo. — V.º B.º El Alcalde, Aparicio.

PALENCIANA

Núm. 2842

Don Rafael Paez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que reformado por la Comisión respectiva el presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al año económico actual y despues de estar debidamente censurado por el Regidor Síndico, queda de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que los habitantes de este distrito puedan

examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Palenciana 27 de Septiembre de 1894. — Rafael Paez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2847

Don Joaquín León Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice

ce al amillaramiento de la riqueza urbana de esta localidad, correspondiente al actual año económico, y sobre el que ha de girar el repartimiento de dicha riqueza, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entregarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se produzcan.

Castro del Río 30 de Septiembre de 1894.—Joaquín León.

AGUILAR

Núm. 2848

Don José A. Tablada Calvo, primer Teniente de Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que en conformidad al acuerdo adoptado por esta Corporación municipal de mi accidental presidencia, en sesión administrativa de 29 del corriente, y en la que tuvo lugar la presentación de las cuantas de ordenación y caudales del Pósito de esta misma ciudad, respectivas al último ejercicio económico de 1893 94, ya debidamente sancionadas por el señor Regidor Síndico, se anuncia al público quedar de manifiesto las mencionadas cuentas, por término de quince días, en esta Secretaría, donde los interesados podrán examinarlas y formular los reparos que estimaren oportunos.

Aguilar 1.º de Octubre de 1894.—José A. Tablada.—Evaristo L. de Guayara, Secretario.

ALCARACEJOS

Núm. 2849

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa, según acuerdo de la Junta municipal de la misma del día de ayer, se anuncian dichas vacantes por el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas provisiones se harán por el plazo de dos años y sueldo anual de 999 y 750 pesetas, respectivamente, con la obligación de asistir, el primero, a unas quince o veinte familias pobres, y el segundo a facilitar por sesenta pesetas los medicamentos a los enfermos pobres.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de todos aquellos que aspiren a dichas plazas y que reúnan las condiciones que exige el reglamento del ramo y demás que se estipularán en el oportuno contrato con dicha Junta municipal.

Alcaracejos 1.º de Octubre de 1894. Perfecto Alcalde.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Número 2838

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca de las caballerías sustraídas, cuyas señas se expresan a continuación, en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Agosto último, del cortijo denominado Amalgaceña, en este término municipal, propias de don Agustín Dorado y Pozo, y caso de ser habidas, las pongan a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo castaño claro, alzada más de la marca, hierro A. D., edad 12 años.

Una mula roja, más de marca, igual hierro que la anterior, cerrada, con el ojo derecho un poco turbio.

Un potro castaño, sin hierro, alzada menos de marca y de 7 años.

Una mula negra, con la marca, sin hierro y de 3 años.

HINOJOSA

Núm. 2843

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se hace saber a los perjudicados Enriqueta Zumel Morales y Francisco Fernández Ledesma, cuyo actual paradero se ignora, que la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, con fecha diez de Agosto anterior, ha dictado auto de sobreseimiento libre en el sumario seguido en este Juzgado sobre lesiones a los mismos, contra Francisco González García y Ricardo Pozo de la Osa, por estar comprendido en el Real decreto de indulto de diez y seis de Mayo último.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos perjudicados, se expide el presente, en Hinojosa a veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—P. S. M., Andrés Angel.

MONTILLA

Núm. 2846

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido don Diego Medina y García,

con esta fecha, en el sumario que se instruye por haberse ocupado en Málaga a José Heredia Montoya un burro que se supone de ilegítima procedencia, se cita a Benito Martínez Márquez, natural de Córdoba, de treinta y dos años, casado, quincallero y cuya vecindad se ignora, habiéndosele expedido cédula personal en Castro del Río, bajo el número 1569, con fecha nueve de Febrero último, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle Puerta de Aguilar, para que preste declaración en aludido sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montilla a veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Agustín Maldonado.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Núm. 2850

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS

PRECIOS.
Pesetas.

Leña de jaras: (quintal métrico) á 3 50
Cebada (quintal métrico) á 17 95

Córdoba 30 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS

PRECIOS.
Pesetas.

Aceite de 2.ª: (litro) á 1 06
Petróleo: (litro) á 0 75
Carbón vegetal: (quintal métrico) á 11
Jabón: (kilógramo) á 0 80
Leña de olivo: (quintal métrico) á 4
Esparto: (quintal métrico) á 12 50

Córdoba 30 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Monte de Piedad del señor Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 13.301 por 127 im-

y se han satisfecho pesetas 12.288 63 a solicitud de 70 imponentes, 10 de ellos por saldo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1894.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

Sección de anuncios

MANUAL

de Secretarios de Juzgados Municipales

POR

M. A. C.

De la Redacción de "El Secretariado."

MATERIAS QUE CONTIENE

I. Reglamento para provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.

II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.

III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.

IV. Contratos y demás obligaciones.

V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia a los actos de conciliación, a los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, a los juicios verbales, a la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de Comisiones auxiliaorias en lo civil y a la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.

VI. Formularios en materia civil.

VII. Libro III del Código penal.

VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia a los juicios de faltas, a la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.

IX. Formularios en materia criminal.

X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación a los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio 8 pesetas.

De venta en las librerías y en la Administración de "El Secretariado" Santa Teresa, 8, bajo, Madrid.

EL PADRON

para el impuesto de cédulas personales, las cédulas declarativas y las listas de cobranza, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.